



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PLANTA RECUPERADORA DE RESIDUOS PLÁSTICOS”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 267 /2019

Valparaíso, 21 AGO. 2019

VISTOS:

1. La consulta de ingreso con fecha 10 de mayo de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora Xiaofang Li, en representación de Plásticos Cy C SpA. (en adelante, el “Proponente”), consultan la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Planta Recuperadora de Residuos Plásticos*” (en adelante, el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.
4. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Complementa Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA”.
5. La carta N° 323, de fecha 17 de mayo del 2019, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
6. La carta s/n ingresada al SEA a la región de Valparaíso con fecha 29 de mayo 2019, mediante la cual el Proponente, presenta los antecedentes complementarios solicitados.
7. La carta N° 369, de fecha 28 de junio del 2019, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
8. La carta s/n ingresada al SEA a la región de Valparaíso con fecha 6 de agosto 2019, mediante la cual el Proponente, presenta los antecedentes complementarios solicitados.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y, la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de mayo de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Planta Recuperadora de Residuos Plásticos”. De acuerdo con los antecedentes presentados el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:

a) Operación y construcción de una planta recuperadora de residuos plásticos, en la comuna de San Antonio, provincia de Valparaíso, específicamente en la Zona Industrial 1.

b) Las coordenadas de referencia del emplazamiento del Proyecto serían las siguientes:

Coordenadas geográficas, Datum WGS84 y Huso 19S		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
Vertice Nor-Oeste (A)	6.274.238,021	260.672,695
Vertice Nor-Este (B)	6.274.213,989	260.755,821
Vertice Sur-Este (C)	6.274.144,673	260.764,188
Vertice Sur – Oeste (D)	6.274.178,942	260.660.955

Fuente: Tabla 1 Coordenadas UTM Localización del Proyecto (DATUM WGS84) CP.

c) La planta contaría con las siguiente obras e instalaciones:

- Movimiento de tierra para inicio de obras.
- Instalaciones sanitarias para agua potable y sistema de alcantarillado.
- Cámaras y ductos eléctricos.
- Sistema de aguas lluvia.
- Construcción de obras civiles.
- Pavimento.
- Montaje de equipos y sistemas de servicio.
- Galpón de procesos productivos.
- Áreas de acopio de materias primas.
- Áreas de acopio para del producto final.
- Anden de descarga de materia prima.
- Marquesina para instalación de maquinaria y equipos productivos.
- Sala de descanso.
- Patios de maniobra.
- Estacionamiento, calles y vías de circulación pavimentados con hormigón.

d) La operación del Proyecto consistiría en las siguientes actividades principales:

- Trituración de materia prima, correspondería a restos de PVC (flexible de Cloruro de Polivinilo)
- Limpieza de superficie por fricción.
- Granulación y empaçado.

e) El área donde se desarrollaría el Proyecto posee una superficie de 0.60 ha.

f) El Proyecto contemplaría para su operación y obras anexas la utilización de 1.250 kVA.

2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras *k*), *ñ*), *o*) y *p*) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

(...)

o) Proyecto de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literal *k.1*), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial”.

4. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la operación de una planta recuperadora de residuos plásticos, que se emplazaría en la Zona Industrial 1, de la comuna de San Antonio, la cual correspondería a un sistema de tratamiento y/o eliminación de residuos industriales sólidos, y que para su operación el Proyecto utilizaría 1.250 kVA.
5. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a la operación de una planta recuperado de residuos plásticos en la comuna de San Antonio, y que tendría una potencia instalada de 1.250 kVA para su funcionamiento, es decir, menos de 2.000 kVA; la capacidad de procesamiento de sistema de tratamiento y/o eliminación del residuo plásticos correspondería a 20 t/día, que es menor a 30(t/día); que no se realizaría producción, disposición o reutilización de las sustancias establecidas en el artículo 3, literal *ñ*) del RSEIA; que no se implementaría un sistema de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos según lo indicado en el artículo 3), literal *o.7.* del RSEIA, ya que el residuo líquido se almacenaría para ser reutilizado en el proceso de lavado; y no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales *k.1*, *ñ*), *o.7.)* y *p*), del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Planta Recuperadora de Residuos Plásticos” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los

antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Xiafang Li, en representación de Plásticos Cy C SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso.

MJTB/fal.
ID: PERTI- 2019-1398.

Distribución:

- Sra. Xiafang Li, Representante Legal de Plásticos C y C SpA. (El Pelero N° 10.379, Lo Barnechea).
- Mail: fhmchile@gmail.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Salud, Región de Valparaíso
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1758-B/2019; 1938- B/2019; 45-B /2019(GD 1176/19; 13014/19; 19242/19).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	22-08-2019	XIAFANG LI	REPRESENTANTE LEGAL	PLASTICOS C Y C SPA	EL PELERO N°10379	LO BARNECHEA	RES.EX 267	1180474979640
2	22-08-2019	MATTHEW STANLEY THOMSON	REPRESENTANTE LEGAL	MINERA TAMIDAK LTDA.	AVDA. SANTA MARÍA N°2224	SANTIAGO	CARTA 483	1180474979657



